TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1182 / 2019 Nº 204819

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA Nº I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO BOVINO Y PORCINO", CUYO PROPONENTE ES MARÍA VERÓNICA GIMÉNEZ DE YAGHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 201, PADRÓN Nº 433, UBICADA EN EL DISTRITO DE TOBATI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 08 de Octubre de 2019.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM/MADES N° **1255/2019 de** fecha 08/04/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ con Reg. CTCA Nº I-555,** correspondiente al Proyecto **"Matadero de Ganado Bovino y Porcino",** cuyo proponente es **María Verónica Giménez de Yaghi,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 201, Padrón Nº 433,** ubicada en el Distrito de Tobati, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espínoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 42533/2019, de fecha 18/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un Matadero de ganado bovino y porcino se faenan diariamente aproximadamente 3 animales por día.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 29524/2019 de Fecha 01/08/2019/05/19**, el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el efluente generado por la actividad de la Matadería contará con un Sistema de tratamiento de Efluentes.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo dictamen Nº 41410/2019 menciona cuanto sigue:** Se ha evaluado las informaciones presentadas en el observado solicitado, en ese sentido no se cuenta con objeciones al respecto. En relación al procedimiento de modificación de las informaciones contenidas en el formulario, se comunica que debe presentar una solicitud de modificación del Formulario de recursos hídricos N° 1460/2019, indicando el motivo de dicha modificación, que debe estar dirigida a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos. Una vez en la dirección se procederá a devolver el expediente para su correspondiente modificación por parte del consultor.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar** el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Que el proponente** deberá presentar una solicitud de modificación del Formulario de recursos hídricos N° 1460/2019, indicando el motivo de dicha modificación, que debe estar dirigida a la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos. Una vez en la dirección se procederá a devolver el expediente para su correspondiente modificación por parte del consultor.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1182 / 2019 Nº 204820

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO REINALDO DIAZ LOPEZ CON REG. CTCA N° I-555, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO BOVINO Y PORCINO", CUYO PROPONENTE ES MARÍA VERÓNICA GIMÉNEZ DE YAGHI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 201, PADRÓN N° 433, UBICADA EN EL DISTRITO DE TOBATI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Además deberá presentar análisis de calidad de agua del Efluente tratado, dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, la cantidad de animales faenados no deberá ser mayor a la capacidad de tratamiento de la Planta de tratamiento de efluentes.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Ede, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204819 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve) y Hoja de Seguridad N° 204820 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Veinte)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales